



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ANA	FOLIO N°
AAA XII - UV	139
DIRECCIÓN:	

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 328 -2016-ANA/AAA XII.UV

Cusco, **20 JUN 2016**

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 150180-2015, tramitado en la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, en fecha 28-10-2015, por el señor Alexandre Wilton Leda Rego, representante legal de Consorcio Constructor Ductos del Sur, en representación de **Gasoducto Sur Peruano S.A.** Solicitando: Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el Tramo a RC-KP CCM-KP4+142, CCM-KP4+435, ubicado en el distrito de Lamay de la provincia de Calca, región Cusco para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, según establece el artículo 15° de la precitada ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados, de conformidad a lo establecido en el artículo 104° de la Ley 29338; asimismo conforme al artículo 212° inciso 1 del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por D.S. N° 01-2010-AG precisa que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;

Que, el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial, precisando que para obtener la autorización el administrado debe acreditar: a) Certificación ambiental del Proyecto b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo;

Que, el administrado adjuntó: Solicitud (fojas 01-02), copia simple del Carné de Extranjería N° 000672923 del representante legal de Consorcio Constructor Ductos del Sur (folio 06), copia simple de documento de Otorgamiento de Poder Especial que otorga Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, a favor de Alexandre Wilton Leda Rego (fojas 10-15 de la Carta VARI 429/16 con registro N° 2426-2016, que forma parte de este expediente), copia simple de Testimonio de Constitución de Consorcio Constructor Ductos del Sur (fojas 16-21), copia simple de la Resolución Directoral N° 232-2015-MEM/DGAAE de fecha 24-07-15 (fojas 23-25), copia simple de Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AAE de fecha 07-06-11 (fojas 27-34), mediante la cual se resuelve Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Sistema de Transporte Andino del Sur, Factura N° 186-000012 por concepto de Verificación Técnica de Campo (folio 36), Recibo de Ingreso N° 186-000027 por derecho de trámite (folio 38), Memoria Descriptiva para Autorización de Ejecución de Estructuras Definitivas y Pases Temporales en Cruces con cuerpos de Agua Menores (fojas 40-64), Certificado de Habilidad Profesional (folio 65), copia simple de Resolución Suprema N° 054-2014-EM de fecha 22-07-14 (folio 23 – Escrito con Registro N° 4994-2015, que forma parte de este expediente), mediante la cual se resuelve otorgar a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A., la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" y aprobar el Contrato de Concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" a suscribirse entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas y la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A., copia simple de Vigencia de Poder a favor de David San Frutos Tome y Carné de Extranjería N° 001143118 (fojas 30-43 de la Carta VARI 429/16 con





N° de registro 2426-2016 que forma parte de este expediente), copia simple de Vigencia de Poder a favor de Claudia Teresa Hokama Kuwae (fojas 17-29 de la Carta VARI 429/16 con N° de registro 2426-2016 que forma parte de este expediente) y copia simple de DNI de Claudia Teresa Hokama Kuwae (folio 44 de la Carta VARI 429/16 con N° de registro 2426-2016 que forma parte de este expediente), documentos que se encuentran conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos;

Que, con Informe N° 023-2015-ANA/AAA.XII.UV/JOMLL (fojas 68-71), se recomienda que la Administración Local de Agua Cusco de acuerdo a sus funciones disponga la fecha para realizar la verificación técnica de campo y posterior a dicha diligencia deberá de remitir los actuados a la Sub Dirección de estudios y proyectos hidráulicos multiseccionales, quien evaluará el expediente administrativo y dispondrá la Viabilidad o el envío de las observaciones al administrado, estando de acuerdo el Sub Director de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multiseccionales (e) de la AAA XII UV con Informe N° 0181-2015-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP (folio 67). Con Notificación N° 476-2015-ANA-AAA. UV-ALA-CZ (folio 73), se comunica al administrado la fecha de realización de la diligencia de Verificación Técnica de Campo;

Que, a mérito de la notificación se efectuó la Verificación Técnica de Campo, en fecha 10-12-15 (fojas 74-78), con participación de un representante del administrado y personal de la Administración Local de Agua Cusco, en la que se verificó la ubicación de las infraestructuras temporales en coordenadas UTM WGS 84 zona 19: **CCM-RM22-KP4+143**, cuyas coordenadas son E(m) 191905, N(m) 8530913, altura 4274 m.s.n.m., y tiene un caudal de 6.00 l/s y ancho de cauce de 1.30 m.; **CCM-RM22-KP4+435**, cuyas coordenadas son E(m) 191660, N(m) 8530983, altura 4260 m.s.n.m., esta progresiva se encuentra ubicada en una quebrada seca y se observa la presencia del pase vehicular con relleno de piedra mediana de 15 m. de largo y 6.0 m. de ancho; asimismo se precisa que aguas debajo de los cruces no se observa infraestructura hidráulica que pueda verse perjudicada con la instalación de nuevas infraestructuras, detallando que las quebradas en estudio son afluentes de una laguna ubicada a unos 2 km de los puntos en estudio, por otro lado el derecho de vía sirve como vía de acceso para el traslado de vehículos, equipos, materiales y personal que la obra requiera durante su ejecución y el material agregado será trasladado desde los diferentes puntos de acopio y el excedente será devuelto al lugar de procedencia;

Que, con Informe N° 064-2016-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP(fojas 81-83), el Sub Director de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multiseccionales (e) de la AAA XII UV, concluye que al haberse realizado la verificación técnica de campo, es importante adjuntar algunos sustentos técnicos para el diseño de los pases proyectados, por lo que, el procedimiento administrativo queda *Observado*, recomendando alcanzar las observaciones al administrado para que realice las absoluciones al respecto. Con Oficio N° 242-2016-ANA/AAA-XII.UV/DIR (folio 80), se comunica al administrado las observaciones realizadas al expediente administrativo. Mediante Carta VARI N° 143/16 con registro N° 1418-2016 (folio 86), el administrado presenta el levantamiento de observaciones (fojas 87-128). Con Informe N° 119-2016-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP (fojas 129-136), suscrito por el Sub Director de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multiseccionales (e) de la AAA XII UV, se precisa que las estructuras para los cruces de los cauces menores corresponden a *estructuras temporales* tipo alcantarilla, con cabezales de ingreso y salida con roca y concluye que de la revisión al expediente administrativo, el administrado ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos y habiendo levantado las observaciones, el procedimiento administrativo es *Viable*, por lo que se recomienda continuar con el trámite administrativo solicitado, para la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;

Que, con Informe Legal N° 533-2015-ANA-OAJ de fecha 09-06-15 (fojas 29-31- Escrito con Registro N° 4994-2015, que forma parte de este expediente), suscrito por el profesional y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, se precisa que Gasoducto Sur Peruano S.A. en calidad de Concesionario es el responsable frente al Estado, por la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato de concesión, por lo que los permisos, autorizaciones y licencias que se otorguen por parte de esta entidad deberán otorgarse a su favor, asimismo Consorcio Constructor Ductos del Sur, si cumple con cualquiera de los supuestos que establece el Art. 115° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se encontraría facultado para solicitar y tramitar los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes, interviniendo como representante del administrado (Gasoducto Sur Peruano S.A.);

Que, de la evaluación de los actuados en el expediente de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua o Infraestructura Hidráulica Multiseccional para el Tramo a RC-KP CCM-KP4+143, CCM-KP4+435, ubicado en el distrito de Lamay de la provincia de Calca, región Cusco, para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; se evidencia que el peticionario ha cumplido con presentar los requisitos previstos por la norma y atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales, por lo que, resulta amparable;



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua

XI URBANIZACION VILCANOTA Nº

AAA XII-UV

DIRECCIÓN:

140

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica Informe Legal N° 115-2016-ANA/AAA XII-UV-UAJ-EFSA y de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales con Informe N° 119-2016-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR, Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el Tramo a RC-KP CCM-KP4+143, CCM-KP4+435, ubicado en el distrito de Lamay de la provincia de Calca, región Cusco, para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN POLITICA				N°	NOMBRE DEL CRUCE	COORDENADAS UTM (DATUM WGS 84 -zona L 19)		
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ESTE			NORTE	ALTITUD	
Cusco	Calca	Lamay	1	CCM-RM22-KP 4+143	191,905.00	8'530,913.00	4274	
Cusco	Calca	Lamay	2	CCM-RM22-KP 4+435	191,660.00	8'530,983.00	4260	

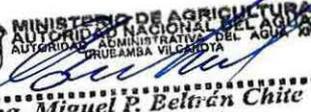
ARTICULO 2°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 3°.-DISPONER, la supervisión de la Ejecución de Obra, que periódicamente y bajo responsabilidad realizará la Administración Local de Agua Cusco verificando entre otros el cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en la presente resolución, debiendo ejercer las facultades otorgadas por norma en caso de encontrar incumplimiento a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución al administrado, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MGDOE/UAJ
Cc. Arch


 MINISTERIO DE AGRICULTURA
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
 URBANIZACION VILCANOTA

Ing. Miguel P. Beltrán Chite
 DIRECTOR
 CIP. N° 59821



SDEPHM